

León, Guanajuato; a los 10 diez días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **90/16-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX y XXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN ATARJEA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Refieren los quejosos que el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 21:00 horas iban sobre el camino que va de la comunidad de Llanitos a Atarjea, elementos de las Fuerzas de Seguridad del Estado les ordenaron que detuvieran la marcha del vehículo que conducía XXXXXX, donde los revisaron sin motivo alguno, lo que les causo motivo de inconformidad.

CASO CONCRETO

Los quejosos XXXXXX y XXXXXX, refieren que el día 26 veintiséis de octubre del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las nueve de la noche al ir a bordo de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo con destino a la comunidad de Llanitos del municipio de Atarjea, Guanajuato, antes de llegar a la comunidad se encontraron una unidad de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Es decir, que se encontraban cuatro elementos cunado uno de ellos, el Comandante, le solicitó que se bajará del vehículo, cuestionándolo sobre un arma, a lo que contestó que no portaba, no obstante, lo jalaron, lo encañonaron, revisándolo corporalmente al igual que a su vehículo. Por su parte XXXXXX, refiere que a ella le revisaron su bolsa, sin decirles el motivo de la revisión.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

- **Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.**

Bajo este tenor la afectación de los derechos, actos de molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones sólo se podrán realizar cuando existan fundamento y motivo expreso por la autoridad competente

Atiende el hecho génesis de agravio de los ahora quejosos, y que incoan a Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, al sostener XXXXXX que lo bajaron del vehículo el cual revisaron sin autorización; así como que lo encañonaron con un arma de fuego, ello al sostener que:

“El motivo de mi queja es porque el comandante y los Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a los que me he referido me bajaron del vehículo que conducía posteriormente el comandante del grupo me encañonó poniéndome su arma en la cabeza al tiempo que me dijo que me iba a reventar, además de que sus compañeros no hicieron nada para evitarlo”.

En el mismo tenor, XXXXXX, agrega que a ella le revisaron su bolsa de mano, ello tomando en cuenta la siguiente transcripción:

“... para esto otro policía estaba conmigo y me pidió que abriera la puerta del vehículo y lo hizo de manera agresiva ya que jaloneaba la puerta y la azotaba, yo me molesté y le dije que no tenía por qué maltratar así el vehículo, pero no me hizo caso siguió en su actitud agresiva e incluso me revisó mi bolsa, que estaba en el asiento trasero del vehículo y el policía me indicó que revisaría mi bolsa, pero yo no le contesté nada, reviso la bolsa y la guantera del vehículo, ...”

Con la finalidad de fortalecer lo referido por los agraviados quienes son coincidentes en agregar que después se enteraron que se había suscitado un conflicto entre la familia de Pedro y la de una vecina de la comunidad de nombre XXXX, quien incluso se encontraba acompañada por una hija, al momento del acto de molestia con los elementos de seguridad y quien refieren que los encaraba y gritaba, permitiéndolo los elementos de seguridad, así mismo refieren que de igual manera permitían que un joven que se encontraba con la Señora XXXXXX intentará agredir a XXXX sin que se lo impidieran.

Por ello, se procedió a recabar los testimonios de los vecinos del lugar, logrando hacer contacto con los siguientes:

XXXXXX:

“...me encontraba en el corral de mi domicilio y vi pasar una patrulla, la cual reconocí porque llevaba las torretas prendidas,

después un poco más tarde, me subí a la parte alta de mi casa y escuché una discusión, siendo la voz de un hombre que gritaba “bájate cabrón” y escuché la voz de la señora XXXXXX, la cual reconocí porque como es vecina y familiar de mi esposa constantemente habló con ella, preguntó ¿por qué?, un hombre contestó “usted cálese, aquí yo mando usted no me va mandar a mí”, ella dijo “pero fíjate cómo está actuando él”, la voz del hombre dijo “usted cálmese, con usted no estoy hablando, usted no me va decir cómo debo hacer mi trabajo”, oí azotones como de la puerta de un vehículo, pero no alcanzaba a ver, y no escuché nada más...”

XXXXXX:

“...En relación a los hechos de la queja presentada por XXXXXX y XXXXXX, refiero que el día 26 veintiséis de Octubre de 2016 dos mil dieciséis, ... eran como las 8 ocho de la noche y vi que se aproximaba un vehículo Tsuru de color rojo, lo identifiqué bien porque afuera de mi casa hay una lámpara y estaba encendida, por lo que les dije a los policías que según recuerdo eran tres, que ahí en el Tsuru venía XXXXXX quien es familiar de los agresores, les dije a los policías que lo pararan para que lo revisaran porque a lo mejor traía alguna arma de fuego, uno de los policías se paró en medio del camino de terracería por donde se aproximaba el Tsuru y el conductor se detuvo, se bajó sin que el policía se lo solicitara, era XXXXXX y se levantó un poco la camisa que vestía, al tiempo que le dijo al policía que no traía nada y lo revisara si quería, el policía le dijo que sí lo iba revisar, pero no le dijo el motivo, XXXX le contestó que estaba bien y si quería revisara el carro, pues él no traía nada, pero no lo encañonó con arma de fuego, solo lo recargo sobre la patrulla, y casi enseguida se bajó la acompañante de XXXX de nombre XXXXXX, sin que los policías la hayan bajado, les dijo que no sabían con quién se estaban metiendo y que los iba a denunciar, ellos le dijeron que guardare silencio y no les faltara al respeto porque estaban haciendo su trabajo, no le explicaron porque estaban haciendo la revisión, al menos yo no lo escuché...”

Por su parte, la autoridad señalada como responsable mediante oficio, suscrito por el Comisario General Juan García Ángeles, de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, aclara que los hechos tuvieron verificativo el día 27 veintisiete de octubre de 2016, a las 19:57 diecinueve horas con cincuenta y siete minutos, y que afectivamente acudieron al lugar a efecto de atender el reporte de una riña que se había suscitado en la Comunidad del Llanito y que al llegar se entrevistaron con una persona de nombre XXXXXX, quien les informó que minutos antes varias personas del sexo masculino habían agredido con detonaciones de arma de fuego a su hijo y a un sobrino, y que tenían identificados a los agresores, realizando un recorrido sin localizar a nadie, por lo que instalaron en puesto de inspección vehicular preventivo sobre la carretera a la entrada a la comunidad, reconociendo que efectivamente le marcaron el alto al vehículo que era conducido por XXXXXX, quien era acompañado por quien dijo ser su esposa y que la revisión efectivamente se hizo estando presente la señora XXXXXX.

Es decir, los elementos de las Fuerzas Seguridad Pública del Estado que intervinieron en los hechos, reconocieron que efectivamente acudieron al lugar para atender un reporte de riña, que al llegar al mismo la señora XXXXXX, les indicó quiénes habían sido los agresores y al ver el vehículo que conducía el agraviado le marcaron el alto, pidiéndole que se bajara del auto con el objeto de realizar la revisión correspondiente.

Luego, aduce la autoridad que el hecho obedeció porque la entrevistada lo señaló como familiar de los agresores, refiriendo que él mismo les autorizó a llevar a cabo la revisión, negando el acto de molestia para con XXXXXX, agregando que le recomendaron a XXXXXX acudiera al Ministerio Público a presentar su denuncia, ya que esa es la instancia a la que le corresponde la investigación.

En su entrevista ante este organismo, los elementos de las Fuerzas de Seguridad del Estado manifestaron lo siguiente:

Venancio Hernández Barajas:

“...fue el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las ocho de la noche, yo me encontraba en la Dirección de Seguridad Pública en el municipio de Atarjea, Guanajuato; cuando vía telefónica recibí un reporte sobre unas personas que se encontraban realizando detonaciones de arma de fuego en la comunidad de Llanitos, Atarjea, al recibir el reporte vía radio comuniqué a la patrulla que traía el encargado policía tercero Marco Antonio Valle Cárdenas a quien le enteré del reporte y le informé se trasladara a dicha comunidad...”

Marco Antonio Valle Cárdenas:

“...el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, ... recibí vía radio por parte de mi comandante Venancio Hernández Barajas quien me señaló que en la comunidad de Llanitos se había suscitado un hecho con detonaciones de arma de fuego, motivo por el cual me trasladé con mis compañeros, en el lugar me entrevisté con la Señora XXXXXX quien me informó que su hijo y un sobrino habían sido agredidos con disparos de arma de fuego señalaba a la persona de nombre XXXXXX y XXXXXX familiares de XXXXXX, acudí con mis compañeros a patrullar el lugar sin encontrar a nadie regresamos con la señora le informamos que no encontramos a nadie y le di indicaciones de que denunciara ante ministerio público, y ...ya en el puesto de revisión venía de la comunidad de Aldama sobre la terracería un vehículo Tsuru color rojo, realicé la parada al vehículo pidiéndole que si me permitía revisar su vehículo ya que implementamos un puesto de revisión vehicular, que lo estábamos implementando para revisar si portaba armas o sustancias prohibidas, le dije me permite revisar su vehículo, a lo que me respondió que si autorizaba la revisión diciendo que él no portaba nada malo, esto lo hizo de buena manera y de la

mejor manera accedió, el descendió de su vehículo incluso se levantó su playera mostrando que no portaba nada, en el vehículo se encontraba una persona del sexo femenino en el asiento del copiloto, cuando mi compañero Pedro al abrir la puerta del lado del conductor la femenina se bajó, el inconforme XXXXXX dijo que era su esposa, la persona femenina se mostró molesta diciendo que lo que estábamos haciendo estaba mal, que sabía mucho de leyes ya que había sido regidora de seguridad en administración pasada en atarjea y que nos denunciaría ante derechos humanos, ...ya que no portaba arma larga, además quiero señalar que mi compañero XXXXXX se aproximó conmigo con el quejoso pero quien dialogó con el fui únicamente yo, no observé que mi compañero lo haya encañonado...”

XXXXXX:

“...la Señora XXXXXX, al entrevistamos con ella ... nos indicó que ellos siempre portan armas, por lo que procedimos a hacerle el alto, una vez que detuvo la marcha el auto antes referido, el Comandante Marco Antonio Valle Cárdenas, se dirigió con el conductor, ahora quejoso y le preguntó que de donde venía, contestó que de San José Iturbide, percatándome que venía con una acompañante, así mismo escuché que el Comandante le explicaba al conductor que estábamos realizando una inspección vehicular, ya que teníamos un reporte de personas armadas, contestando que él no portaba armas y descendió del vehículo por su propia voluntad, no nos retiramos mucho del vehículo incluso yo estuve cuando él y yo estuve cuando el comandante Marco Antonio estaba con el ahora quejoso, él estaba tranquilo y accedió a la revisión de manera voluntaria, además nos manifestó que podíamos realizar una inspección a su vehículo, ya que no portaba armas, que no tenía nada que perder, levantándose la camisa y diciendo "mira yo no cargo armas, revisa mi vehículo", posteriormente Martín Pintonfa Royín y Pedro Hernández comenzaron a realizar la inspección vehicular, sin encontrar indicios de arma de fuego, enseguida la Señora XXXXXX y 3 tres personas más que se encontraban con ella, comenzaron a discutir con XXXXXX, y le decían que él también había participado en otras ocasiones en agresiones hacia ellos, percatándome que la acompañante quien refirió ser la esposa de XXXXXX, descendió del vehículo muy molesta y gritaba que lo que estábamos haciendo, estaba mal, ..., una vez que concluyó la inspección vehicular, el Comandante Marco Antonio Valle Cárdenas, le señaló al conductor que se podía retirar y así lo hizo”..

Martín Pintofa Royin:

“...no encontramos a nadie, como media hora después regresamos al domicilio de la reportante de nombre XXXXXX, y el Comandante le estaba dando indicaciones que acudiera a presentar su denuncia al Ministerio Público que es la instancia correspondiente para que conociera de los hechos; ... la Señora XXXXXX, señaló que el sujeto que iba manejando el vehículo en alguna ocasión también había amenazado a su hijo y que regularmente portaba armas de fuego, en vista de lo anterior el encargado del grupo Marco Antonio Valle Cárdenas, y otro de los compañeros le hicieron señalamientos al conductor de Tsuru para que se detuviera el conducto del mismo detuvo la marcha del vehículo a la altura de donde nos encontrábamos dialogando con la reportante, el Comandante se dirigió con el conductor que ahora se es el quejoso y le pidió que bajara del vehículo explicándole que el motivo de la molestia era por el reporte que realizó la Señora XXXXXX, en el sentido de que el porta armas de fuego, el quejoso se bajó del vehículo y ya abajo se levantó la playera diciendo que no traía nada, y nos dijo que incluso podíamos revisar su carro que no traía nada, ...mientras ellos dialogaban el Comandante Valle me comisionó a revisar el vehículo del quejoso haciendo mención que dentro del vehículo del lado del copiloto se encontraba una persona del sexo femenino, quien no se bajó de la unidad ya que le solicité que observara que la revisión que iba a hacer para que constatará que yo no me iba llevar nada del interior del mismo, ella señaló que no había problema, y comencé a revisar el mismo, primero revisé el lado del conductor, incluso debajo del asiento, luego el asiento posterior donde tampoco encontré nada, y luego me dirigí a donde estaba sentada la señora y le pedí que me mostrara su bolsa ella la tenía en su regazo y la abrió y a simple vista no me percaté que trajera algo indebido, ya que debo señalar que no revise el interior de la bolsa, únicamente la vi a la distancia que ella me la enseñó, y procedí a revisar la guantera del vehículo y tampoco encontré nada, posteriormente revisé la cajuela y no traía ningún arma, una vez que termine de revisar la unidad me quede esperando indicaciones y posteriormente observo que la Señora XXXXXX comienza discutir con el quejoso sobre los problemas que tienen y en ese momento la señora que estaba en el vehículo que dijo ser esposa del quejoso, se bajó y se dirigió a donde estaba el quejoso con el Comandante Valle y comenzó a decirle al Comandante que ella había sido Regidora de Seguridad Pública en la administración pasada, que ella conocía de leyes y que lo que estábamos haciendo estaba mal que ella iba a poner su denuncia ... quiero aclarar que en ningún momento observé que el Comandante Valle le hubiese apuntado con algún arma al quejoso, ya que todo el dialogo que tuvieron fue en tono tranquilo, aclaro que el quejoso refiere que fue con un arma larga y en esa ocasión el Comandante Valle, no portaba arma larga,”

Pedro Rincón Hernández:

“ ...nos entrevistamos con la reportante de nombre XXXXXX, quien refirió que ella realizó el reporte porque habían agredido con arma de fuego a su hijo y su sobrino cuando iban a bordo de su vehículo, incluso señaló el nombre de algunas personas ..., el Comandante Valle le indicó a la señora que acudiera a presentar su denuncia ante el Ministerio ... pusimos un puesto de inspección para prevención, y pasadas de las 21:00 veintiún horas paso un vehículo tsuru color rojo, tripulado por un hombre y una mujer, se le hizo el alto con señalamientos y el conductor del vehículo que es el quejoso detuvo la marcha del mismo, el Comandante Valle fue quien se dirigió con el quejoso y se identificó con él señalándole que éramos elementos de las Fuerzas del Estado, así mismo se encontraba con ellos XXXXXX, se le indicó que si podía descender de su vehículo, el mismo accedió, también se le solicitó autorización para revisar el vehículo y éste aceptó ... en ese momento la acompañante del quejoso se baja del vehículo y se dirige a donde estaba su pareja y el Comandante Valle, y procedimos el compañero Martín Pintonfa Royin, y yo a realizar la revisión del vehículo yo revisé el interior del vehículo siendo los asientos delanteros y traseros del mismo, ...quiero señalar que cuando la acompañante del quejoso se bajó del vehículo y dirigió a donde estaban ellos comenzó a decir que ella sabía de leyes y que lo que estábamos haciendo estaba mal, que ella ya sabía dónde quejarse ... el quejoso refiere que fue encañonado por el Comandante Valle, con un arma larga,...” .

En este orden de ideas, los elementos de las Fuerzas de Seguridad del Estado, negaron en todo momento haber encañado al quejoso con un arma larga y no se desprende de los hechos desarrollados la identificación de quien realizó dicho acto.

Por su parte, la molestia de los quejosos es manifiesta al señalar que en ningún momento les dijeron el motivo de la revisión de sus personas y del auto, y como se desprende de las declaraciones de los funcionarios de seguridad la revisión del vehículo fue motivada por las alusiones que hiciera la Señora XXXXXX del quejoso, al referir que era familiar de los agresores y que siempre andan armados.

De la interpretación que se hace de los artículos 11 y 16 constitucionales, debe concluirse que no existe derecho de la autoridad para detener o interceptar a personas para investigar, menos en tránsito en carreteras, en despoblado, sin ningún mandato escrito de alguna autoridad competente, y que sólo se justifica la intercepción de vehículos en tránsito, ante la infracción de los reglamentos de tránsito o la comisión de un delito o en cumplimiento a un mandato judicial o en términos del artículo 29 constitucional; que la detención arbitraria para revisar el vehículo priva ilícitamente de la libertad tránsito..

Consecuentemente, existen dentro de las evidencias atraídas al sumario la declaración de XXXXXX, quien señala que efectivamente ella fue quien realizó el reporte de la riña que sus hijos tuvieron con dos personas diversas a los aquí inconformes, así como que al señalar al agraviado XXXXXX, como la persona con la que ocho días antes habían tenido problemas, señalando incluso que no habían puesto denuncia, al ver que se acercaba en su vehículo Tsuru, les dijo a los elementos que lo revisaran porque a lo mejor traía un arma de fuego, aduciendo que uno de los elementos se paró en medio de la terracería para que este se detuviera, coincidiendo con los quejosos que a este nunca le indicaron al motivo de la detención, ni la revisión a su persona y al vehículo.

De ahí que la señora XXXXXX les indicara que lo que estaban haciendo era ilegal, cuando le dijeron que se callara, siendo coincidente con el testigo XXXXXX, al referir haber escuchado cómo se dirigían a ella los elementos de las Fuerzas del Estado, al mencionar que cuando ella preguntó el motivo los policías la callaron agresivamente, sin darle explicación.

Aunado a lo anterior, existen las declaraciones de parte de los implicados de nombres del Comandante Marco Antonio Valle Cárdenas, así como de los elementos Martín Pintofa Royin, Oscar Eduardo Domínguez Aguilera y Pedro Rincón Hernández, quienes reconocen haber realizado el acto de molestia con la anuencia de los quejosos, los mismos fueron omisos en presentar medios de convicción que acrediten haber contado con el permiso de los quejosos para revisar el vehículo, así como la revisión de la bolsa de la señora XXXX, hecho que el elemento Martín Pintofa Royin, reconoce haber realizado.

Por tanto, se desprende de las versiones de quienes participaron en los hechos como es el caso de la señora XXXXXX que señaló; *“Pedro me comentó que los policías le apuntado en la cabeza con una de sus armas, pero esto no lo vi, porque sucedió mientras el policía estaba revisando en mi presencia el vehículo...”*, este comentario resulta relevante toda vez que al quejoso al bajar del vehículo manifestó; *“...me indicó bajara de la unidad después de bajarme me cuestionaba sobre un arma yo le contesté que no portaba, después les dijo a los otros elementos que me jalaran más para adelante, me retiraron unos metros de mi vehículo y de mi pareja que observaba lo que sucedía...”* de lo sucedido podemos concluir que la versión de Pedro se encuentra aislada y que no hubo testigos de la agresión de los elementos de seguridad; sin embargo sí es válido deducir que lo jalaban y separaron de la vista de su esposa y donde los demás participantes no escucharan su versión, con el objeto y la intención de no tener testigos de los hechos.

Ante estas circunstancias podemos afirmar que la actuación de los funcionarios de hacer cumplir la ley, se apartó de todo instrumento legal y del encargo de sus funciones, lo que causó la molestia que alegan los quejosos. Conducta que a todas luces, contraviene el contenido de diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran lo ordenado en los numerales 11 once y 12 doce, tanto de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respectivamente y que en términos similares establecen que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Además de lo señalado en los artículos 1 uno y 2 dos del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, el primero que en términos generales indica que los aludidos funcionarios están obligados a cumplir en todo momento los deberes que les impone la ley sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; y respecto del segundo de los dispositivos, versa en el sentido de que durante el desempeño de sus tareas los servidores públicos tienen la encomienda de respetar y proteger la dignidad humana además de mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.

Igualmente se violentó en perjuicio de la parte lesa, la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, circunstancia que en el caso no ocurrió como ya quedó evidenciado. No es óbice a lo anterior el hecho de que no se encuentre elemento de convicción que acredite que el quejoso XXXXXX haya sido encañonado con un arma de fuego.

En suma y de todo lo antes narrado, esta Procuraduría de los Derechos Humanos estima oportuno emitir señalamiento de reproche en contra de los servidores públicos señalados como responsables, al encontrarse acreditado el concepto de queja hecho valer por XXXXXX y XXXXXX.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite recomendación al **Secretario de Seguridad Pública del Estado, licenciado Alvar Cabeza de Vaca Apendini**, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; **Marco Antonio Valle Cárdenas, Martín Pintofa Royin, Oscar Eduardo Domínguez Aguilera y Pedro Rincón Hernández** respecto a la **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** de que se dijeron agraviados **XXXXXX** y **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores, aporte las pruebas que acrediten su cumplimiento

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.